

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

“Por medio de la cual se otorga permiso de operación de rutas a la empresa Transportes Colombia S.A. para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y se dictan disposiciones de la transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME”

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En ejercicio las facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política; por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003, 004 y 006 de 2018, 006 de 2019, la Resolución 036 de 2025, y en particular la prevalencia del derecho sustancial y las políticas de transporte colectivo y masivo adoptadas por el Área Metropolitana de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por ello las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Para el cumplimiento de dichos fines, el Estado dispone, entre otros instrumentos, los servicios públicos, los cuales son inherentes a la finalidad social del Estado, constituyendo un deber estatal garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, son principios del transporte público: 1) el acceso al transporte público implicando, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización, que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promoverán el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos; 2) el carácter de servicio público del transporte; del cual se predica que el mismo se encuentra bajo la regulación, control y vigilancia del Estado, quien tiene como finalidad que se dé su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad 3) De la colaboración entre entidades; 4) De la participación ciudadana; 5) De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros; 6) De la libertad de empresa; 7) De los permisos o contratos de concesión; 8) Del transporte intermodal; y 9) De los subsidios a determinados usuarios.
- Que en desarrollo del artículo 3 de la Ley 336 de 1996, la Autoridad de Transporte Metropolitana exigirá y verificará las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes de los municipios de Floridablanca, Girón, Piedecuesta y Bucaramanga, este último como municipio núcleo, la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo y que la prestación del servicio público de transporte metropolitano, distrital y/o municipal se encuentra sujeta a regulación, en atención a su carácter de servicio esencial reconocido por la Ley y reiterado por la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-033 de 2014, en desarrollo de su interpretación de la carta política, al tratarse de un servicio básico.
- Que el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece que los actos administrativos de carácter particular y concreto solo producirán efectos jurídicos a partir de su notificación en debida forma al interesado, de conformidad con las reglas allí previstas; en consecuencia, mientras no se surta dicho requisito de publicidad y comunicación, el acto no adquiere fuerza ejecutoria ni resulta oponible al administrado.
- Que el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, dispone que la prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado, correspondiendo a la autoridad competente definir previamente las condiciones de prestación del servicio.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, la operación de las empresas de transporte público, en razón a su naturaleza de servicio público esencial sometido a la regulación del Estado, comporta la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en lo relativo a la garantía de la prestación continua, eficiente y oportuna del servicio, así como a la protección de los derechos de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones previstos en la reglamentación aplicable para cada modo de transporte.
- Que el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, define la actividad transportadora como el conjunto organizado de operaciones tendientes al traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad a las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno Nacional.
- Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que la operación del transporte es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- Que el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo ha sido definido en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1079 de 2015, como *"aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas."*
- Que mediante los Acuerdos Metropolitanos No. 009 del 24 de octubre de 2001, se constituyó y organizó la Autoridad Única de Transporte Metropolitano, encomendándole las funciones a ejercer como Autoridad de Transporte Metropolitano para los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, y 008 del 11 de junio de 2003 se aclaró el Acuerdo No. 009 del 24 de octubre de 2001, y se constituyó, organizó y reglamentó la Autoridad de Transporte Masivo Metropolitano.
- Que mediante el Acuerdo Metropolitano 004 de 2018, se declaró como Hecho Metropolitano el impacto que produce la conurbación en la prestación del Servicio Público de Transporte en sus diferentes modos de transporte, por lo que se hace necesaria su organización, control y vigilancia a nivel metropolitano en procura de garantizar al usuario un acceso al servicio en condiciones de calidad, economía, eficiencia, comodidad, oportunidad y seguridad; atribuyéndose a la Junta Metropolitana las facultades de orientación de la planeación, regulación, control y vigilancia de la actividad transportadora del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- Que de conformidad con los literales n) y p) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, son funciones del Área Metropolitana de Bucaramanga entre otras las de: *"Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella"* y *"Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan, entre otras."*
- Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Acuerdo Metropolitano 006 del 29 de junio de 2023, declaró como hecho metropolitano la movilidad sostenible y el transporte público.
- Que el esquema de rutas de la empresa ha sido objeto de reestructuraciones como consecuencia de la implementación y el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, así como de las dificultades inherentes a su proceso de puesta en marcha, lo cual hace necesario avanzar hacia la definición de un escenario base de servicios que permita garantizar la prestación adecuada, continua y eficiente del servicio público de transporte colectivo, durante la etapa de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME, atendiendo las necesidades de movilización de los usuarios del área metropolitana, en el marco del otorgamiento del permiso de operación de rutas objeto del presente acto administrativo.
- Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y los artículos 5 y 6 de la Ley 336 de 1996, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, por su naturaleza de servicio público esencial, se encuentra sometida a la regulación, vigilancia y control permanente del Estado,

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

correspondiendo a la autoridad de transporte verificar de manera continua que la operación de los servicios autorizados se realice en condiciones de seguridad, eficiencia, oportunidad y calidad, en garantía del interés general y de los derechos de los usuarios.

16. Que el otorgamiento de permisos de operación de rutas no exonera a las empresas transportadoras de su obligación permanente de garantizar la observancia estricta de las condiciones operativas autorizadas, tales como capacidad transportadora, frecuencias, horarios, recorridos y niveles de servicio, siendo deber de la Autoridad de Transporte Metropolitana ejercer el seguimiento técnico, operativo y administrativo necesario para verificar su cumplimiento efectivo.
17. Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 establece que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros es de carácter regulado, facultando a la autoridad competente para definir, exigir y supervisar las condiciones bajo las cuales se desarrolla la operación, incluyendo los mecanismos de control y monitoreo necesarios para asegurar su adecuada ejecución.
18. Que el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1079 de 2015 define el plan de rodamiento como *“la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos.”*
19. Que la Resolución 000660 de 2014 reglamenta algunas medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano de pasajeros, en especial lo relacionado con los carteles de ruta, Números Únicos de Identificación – NUI, planes de rodamiento, entre otros.
20. Que la implementación y operación efectiva de plataformas tecnológicas de georreferenciación, gestión y control de flota por parte de las empresas de Transporte Público Colectivo TPC, constituye un instrumento fundamental para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, al permitir la verificación objetiva y verificable del comportamiento operativo de los servicios autorizados, tanto en tiempo real como a través de registros históricos.
21. Que el acceso permanente, seguro y eficiente de la Autoridad de Transporte a la información operativa generada por las plataformas de seguimiento y control de flota, resulta indispensable para evaluar el cumplimiento de las frecuencias, la programación de despachos, la correcta utilización de la capacidad transportadora autorizada y la identificación oportuna de posibles desviaciones, incumplimientos o irregularidades en la prestación del servicio.
22. Que el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento y control operativo permite adoptar medidas preventivas y correctivas oportunas, orientadas a garantizar la prestación continua, ordenada y eficiente del servicio público de transporte colectivo, así como a mitigar riesgos operativos que puedan afectar la movilidad de los usuarios durante la etapa de transición al SITME.
23. Que, en consecuencia, resulta procedente y necesario establecer de manera expresa, como condición obligatoria del permiso de operación otorgado, la exigencia de garantizar el seguimiento y control operativo en tiempo real de todos los servicios autorizados, mediante el acceso integral de la Autoridad de Transporte a la plataforma tecnológica implementada por la empresa transportadora, como parte esencial de su responsabilidad en el aseguramiento de la calidad y continuidad del servicio público de transporte.
24. Que en este aspecto, el fortalecimiento tecnológico del Transporte Público Colectivo TPC a lo largo del proceso adelantado por la autoridad de transporte, ha permitido incorporar de manera gradual los mecanismos de seguimiento y control de flota, que necesariamente deben soportarse en los siguientes lineamientos:
 - La empresa transportadora debe garantizar el acceso continuo de la autoridad de transporte a la plataforma de seguimiento y control de manera que se pueda verificar la totalidad de sus servicios autorizados y la totalidad de su flota operativa.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

- Se debe garantizar la posibilidad de verificación de las condiciones de ejecución del plan de rodamiento formulado para el cubrimiento de los servicios, conforme a lo dispuesto en los actos administrativos que respaldan su operación.
 - La información generada y consultada en la plataforma, será soporte del ejercicio continuo de funciones de control y seguimiento por parte de la autoridad de transporte, respecto de las condiciones de operación de los servicios autorizados en la modalidad.
 - La plataforma tecnológica por sí deberá garantizar la posibilidad de generar informes históricos y en tiempo real para el seguimiento a las condiciones de operación de sus servicios autorizados
 - Presentación mensual de reportes de pasajeros movilizados, hasta tanto se fortalezca tecnológicamente los equipos vinculados a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga. Mediante los cuales se pueda hacer el seguimiento a las condiciones de operación de los servicios autorizados en la modalidad a través de la plataforma tecnológica, permita verificar: i) Capacidades transportadoras asignadas a cada uno de los servicios autorizados, con seguimiento en tiempo real a su comportamiento operativo; ii) Acceso a registros históricos de las condiciones de operación de los servicios autorizados con información detallada sobre la capacidad transportadora de la ruta a lo largo de su jornada de operación; iii) Verificación de los despachos y frecuencias de la totalidad de los servicios autorizados; iv) Acceso a alertas generadas por las plataformas de seguimiento y control sobre irregularidades en la prestación del servicio autorizado, a fin de evaluarlas oportunamente e v) Identificación individual de cada vehículo por placa y número interno.
25. Que el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME, fue adoptado a través de la Resolución No. 000284 del 15 de junio de 2023, estableciendo en el artículo 8º, como objetivos específicos, entre otros, "1º Mejorar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores del área metropolitana de Bucaramanga, la accesibilidad a ellos y su conectividad, 5º Recuperar, mantener y aumentar la demanda del servicio de transporte público, 12º Garantizar la continua e ininterrumpida prestación del servicio, 13º Potenciar y promover el uso del transporte público en el área metropolitana de Bucaramanga y, 14º Desestimular el uso del vehículo particular."
26. Que mediante Acuerdo Metropolitano 008 de 25 de diciembre de 2023, se declaró como proyecto de importancia estratégica el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME.
27. Que como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato de concesión para la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, suscrito con la Operadora de Transporte Masivo Movilizamos S.A., así como la finalización del contrato de concesión suscrito con Metrocinco Plus S.A., a partir del veintiséis (26) de abril de 2025, el Sistema Integrado de Transporte Masivo quedó sin concesionarios de operación vigentes.
28. Que la transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano (SITME) exige el fortalecimiento integral del componente tecnológico de todas las modalidades de transporte que operarán de manera coordinada y articulada con el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), concebido como el eje estructurante del Sistema de Transporte Público Metropolitano. En este contexto, para la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC), dicho fortalecimiento tecnológico deberá materializarse mediante la implementación progresiva, estandarizada e interoperable, de herramientas tecnológicas que permitan el seguimiento, la gestión y el control en tiempo real de la flota operativa, garantizando condiciones de eficiencia, confiabilidad y trazabilidad en la prestación del servicio. Estas soluciones deberán facilitar la articulación e integración de las diferentes alternativas y medios de pago disponibles para los usuarios, a partir de los lineamientos definidos para el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME., permitiendo consolidar además, un sistema integral de información al usuario, que permita la divulgación oportuna y clara de los detalles operativos del servicio de transporte público, sus rutas, frecuencias, horarios y en general las condiciones de operación de la oferta de transporte público metropolitano.
29. Que el artículo 2.2.1.1.8.2. del Decreto 1079 de 2015 dispone, como alternativa de operación y prestación del servicio, la posibilidad de suscribir convenios de colaboración empresarial bajo la figura de asociación

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

entre empresas debidamente habilitadas, orientados a la racionalización del uso del equipo automotor, con el propósito de garantizar una prestación del servicio más eficiente, adecuada, cómoda y segura.

30. Que conforme lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 000284 de 2023, la complementariedad se define como la operación de servicios autorizados al Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, haciendo uso de flota operación de otras modalidades o modo de transporte mediante la figura de convenios de colaboración empresarial o acuerdos comerciales.
31. Que en el artículo 5 de la citada Resolución dispuso que, mientras se consolida el Sistema de Recaudo Centralizado, la integración operativa entre las modalidades de transporte se desarrollará en los términos establecidos en los acuerdos comerciales que se suscriban para tal efecto; asimismo, se determinó que dicha integración constituye una prioridad para el Área Metropolitana de Bucaramanga y que su implementación se realizará de manera gradual y progresiva, atendiendo las condiciones operativas, técnicas y administrativas del proceso de transición.
32. Que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte colectivo, sometidas a la vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga, podrán articular su operación con el Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, bajo esquemas de integración y/o complementariedad, contribuyendo a garantizar la movilidad de los usuarios durante el proceso de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano -SITME.
33. Que se hace necesario definir un esquema operativo de transición hacia el SITME, que permita establecer con claridad las condiciones de operación, los servicios autorizados y la cobertura en los cuatro municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga, manteniendo las capacidades transportadoras asignadas a cada una de las once (11) empresas vigiladas y controladas por el AMB para la prestación del servicio público de transporte colectivo.
34. Que la definición del esquema operativo de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte colectivo en la transición al SITME, en lo que respecta al Transporte Público Colectivo TPC, debe estructurarse con fundamento en las siguientes consideraciones de orden técnico, operativo y funcional:
- El escenario base constituye el marco técnico de referencia para la gestión, control y seguimiento de la operación del TPC, en la medida en que permite estandarizar variables operativas tales como oferta, frecuencias, cobertura, flota en servicio y niveles de ocupación. Asimismo, facilita la implementación de herramientas tecnológicas obligatorias, la adopción de sistemas electrónicos de recaudo unificado y la generación de información confiable sobre la demanda efectivamente atendida. Este escenario se configura como un insumo esencial para la planeación, evaluación y eventual transición hacia esquemas de integración y complementariedad de alcance metropolitano, sin perjuicio de los ajustes técnicos que, debidamente sustentados, puedan requerirse en función de la evolución de la demanda y a las condiciones estructurales del sistema de transporte público.
 - El proceso de ajuste y reestructuración operativa del Transporte Público Colectivo TPC fue realizado en función del proceso de implementación del esquema de servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, cuya máxima capacidad transportadora efectivamente alcanzada, durante su etapa de mayor desempeño operativo, fue de un total de doscientas treinta y siete (237) capacidades transportadoras autorizadas, incluyendo la atención de la demanda de viajes metropolitana entre las modalidades de transporte masivo y transporte colectivo
 - Ante la reducción sostenida de la capacidad operativa del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, se hizo necesario reestructurar el esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC, con el fin de garantizar la continuidad, cobertura y accesibilidad del transporte público formal en el área metropolitana de Bucaramanga. En tal sentido, el TPC asumió de manera progresiva, planificada y controlada la atención de las necesidades de movilización que resultaron desatendidas como consecuencia de la suspensión y posterior retiro de servicios propios de la modalidad de transporte masivo.
 - El proceso de reestructuración se extendió hasta la declaratoria de caducidad del contrato de concesión suscrito entre Metrolínea S.A. y la operadora de transporte masivo Movilizamos S.A.,

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

momento a partir del cual el Ente Gestor dio inicio a la implementación formal de la alternativa de complementariedad, gestionando la vinculación de flota vinculada al Transporte Público Colectivo TPC para la recuperación y sostenimiento de los servicios cuya cobertura se vio comprometida tras el retiro de la operadora del sistema masivo.

- La reestructuración del esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC incorporó de manera progresiva un componente de fortalecimiento tecnológico orientado a garantizar la implementación de herramientas tecnológicas que permitan, en primera instancia, la gestión, monitoreo y control en tiempo real de la flota operativa, así como dar inicio al proceso de implementación de sistemas electrónicos que posibiliten la unificación del medio de pago y la generación sistemática de información confiable sobre la demanda efectivamente atendida, trazabilidad y desempeño operacional. lo anterior constituye un soporte técnico indispensable para la planeación, el seguimiento y la toma de decisiones por parte de la autoridad de transporte.
- La reestructuración del esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC se llevó a cabo mediante ajustes orientados a optimizar la utilización de la flota disponible del TPC, racionalizar su esquema de servicios y ampliar su cobertura territorial y funcional, tomando como punto de partida el esquema de servicios provisional de rutas autorizado a la empresa mediante la Resolución No. 000025 de 2022. Dicho escenario provisional constituyó un instrumento de prueba y ajuste operacional que permitió implementar pilotos de operación bajo la alternativa de seguimiento y control mediante el uso de plataformas tecnológicas de geo referenciación, que a la postre hicieron parte del soporte con el que el proceso de planificación adelantado por la autoridad de transporte adoptó al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano SITME. como alternativa operativa de articulación del sistema de transporte público metropolitano, soportado necesariamente en la implementación de plataformas tecnológicas para la gestión seguimiento y control de la flota operativa, la unificación de sistemas electrónicos de pago al usuario y la generación de información, así:

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA				
CÓDIGO		RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
12		BAVARIA - CAFÉ - CENTRO	0	0
14		PUENTE TIERRA - CENTRO - CARRERA 33 - CIUDAD VALENCIA	22	28
15		Piloto Nro. 04: BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	21	26
17		CAFÉ - INEM	9	11
20		MONTERREDONDO - CARRERA 33 - VILLA ROSA	9	11
21		NORTE CAFÉ - ESTORAQUES	21	26
23		Piloto Nro. 05: VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR	21	26
24		COLORADOS - REAL DE MINAS - MUTIS	21	26
TOTALES			124	154

- La determinación del escenario base evalúa además las condiciones de operación actuales de la empresa transportadora, cuya definición se consigna en la Resolución Nro. 000399 de 2024.

CÓDIGO		RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
14		PUENTE TIERRA - CENTRO - CARRERA 33 - CIUDAD VALENCIA	22	28
15		BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	22	27
17		CAFÉ - INEM - LUZ DE SALVACIÓN	10	12
21		NORTE CAFÉ - ESTORAQUES	22	27
23		VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR	22	27
24		COLORADOS - REAL DE MINAS - MUTIS	22	27
C		COMPLEMENTARIAS	5	6
TOTAL			125	154

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

- La determinación del escenario base de servicios de la empresa transportadora descarta los ajustes realizados con el fin de garantizar la disponibilidad de capacidad transportadora para la suscripción de acuerdos comerciales con el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM con el fin de implementar la alternativa operativa de complementariedad, al tiempo que se garantiza la exclusividad del uso del corredor troncal y la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM así:

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
14	PUENTE TIERRA - CENTRO - CARRERA 33 - CIUDAD VALENCIA	22	28
15	BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	16	20
17	CAFÉ - INEM - LUZ DE SALVACIÓN	20	25
21	NORTE CAFÉ - ESTORAQUES	22	27
23	VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR	22	27
24	COLORADOS - REAL DE MINAS - MUTIS	22	27
TOTAL		124	154

35. Que el cinco (05) de febrero de 2026 se expidió la Resolución 000036 “Por medio de la cual se autoriza el esquema de rutas a la empresa Transportes Colombia S.A. para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga”, acto administrativo que fue notificado personalmente el nueve (9) de febrero de 2026.
36. Que, contra el citado acto administrativo la empresa interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. No obstante, mediante escrito radicado ante el AMB bajo radicado CR-3303 de fecha cinco (05) de marzo de 2026, la empresa manifestó expresamente su desistimiento de los recursos interpuestos, así como consentimiento para la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto que le conciernen, de conformidad con la previsto en la norma aplicable.
37. Que la empresa Transportes Colombia S.A., identificada con NIT 890200855-8, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, radicó solicitud de autorización y aprobación del Convenio de Colaboración Empresarial suscrito con la empresa de transporte colectivo Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander, identificada con NIT 890201571-6, debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros TPC, para la operación y el funcionamiento de la Ruta 22 MARÍA PAZ - CENTRO - PLAZA MAYOR, bajo CR-2664 de 2026, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre las Empresas TRANSCOLOMBIA S.A. y COTRANDER para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera temporal, a las comunidades de los Barrios María Paz y Centro, de Bucaramanga”, estableciéndose una vigencia de doce (12) meses contados desde la fecha de suscripción, esto es hasta el 25 de febrero de 2027, con posibilidad de prórroga automática por un período igual, siempre que ninguna de las partes, con una antelación de al menos quince (15) días calendario, al vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas, manifieste por escrito a la otra parte su decisión de darlo por terminado; convenio que fue aprobado mediante resolución No. 000071 de 2026.
38. Que el 25 de febrero de 2026, el Área Metropolitana de Bucaramanga expidió la Resolución 000058 “Por medio de la cual se autoriza el esquema de operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM para atender la situación de alteración del servicio público de transporte masivo y se dictan otras disposiciones en el marco del proceso de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano”, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada.
39. Que Metrolínea S.A. en su calidad de Ente Gestor, titular y responsable del Sistema Integrado de Transporte Masivo y con autorización especial y transitoria de operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, radicó solicitud de autorización y aprobación del acuerdo comercial No. 002 de 2026, suscrito el 31 de diciembre de 2025 con la empresa de transporte colectivo Transportes Colombia S.A. para la operación y funcionamiento de las rutas complementarias al SITM, bajo el radicado CR-2534 de 2026.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

40. Que el objeto del citado acuerdo consiste en aunar esfuerzos para implementar, de manera temporal y transitoria, un esquema de rutas de operación complementaria con vehículos del Transporte Público Colectivo - TPC en las rutas AN3 y P19 del Sistema Integrado de Transporte Masivo Metrolínea S.A., así como autorizar la utilización de la infraestructura del Sistema y de sus componentes tecnológicos, a saber: Sistema de Recaudo Centralizado - SRC; el Sistema de Gestión y Control de Flota - SGCF y el Sistema de Información al Usuario - SIU, ejecución que se encuentra condicionada a la disponibilidad, por parte de Metrolínea S.A., de las herramientas tecnológicas y equipos a bordo, necesarios para garantizar el adecuado y continuo funcionamiento de dichos sistemas y la correcta integración operacional de las rutas complementarias, estableciéndose como término de vigencia del acuerdo el 31 de diciembre de 2027.
41. Que Metrolínea S.A. en su calidad de Ente Gestor, titular y responsable del Sistema Integrado de Transporte Masivo y con autorización especial y transitoria de operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, radicó solicitud de autorización y aprobación del acuerdo comercial No. 002 de 2026, suscrito el 31 de diciembre de 2025 con la empresa de transporte colectivo Transportes Colombia S.A. para la operación y funcionamiento de las rutas integradas al SITM, bajo el radicado CR-2534 de 2026.
42. Que el objeto del citado acuerdo consiste en aunar esfuerzos para implementar, de manera temporal y transitoria, un esquema de integración con vehículos del Transporte Público Colectivo - TPC en las rutas 14, 17, 21, 23 y 24 haciendo uso de la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo para el cargue y descargue de pasajeros de manera que se facilite la integración física y operacional entre ambas modalidades con el fin de mejorar la cobertura, calidad y acceso de los usuarios al servicio de transporte y mejorar la sostenibilidad financiera del sistema.
43. Que la revisión de las posibilidades de ajuste al esquema de servicios de las empresas habilitadas en la modalidad de Transporte Público Colectivo -TPC, en el marco de la suscripción de acuerdos comerciales con el Ente Gestor y actual operador del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM para la operación de su esquema de servicios complementarios e integrados, busca garantizar la disponibilidad de flota para dicha alternativa a partir de los siguientes aspectos:
- La disponibilidad de flota deberá sustentarse, inicialmente en la holgura existente entre la capacidad transportadora mínima y máxima autorizada para cada uno de los servicios, considerando además la capacidad operativa de la empresa y la implementación de estrategias de optimización y racionalización operacional de sus servicios, sin que ello afecte la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio en los esquemas previamente autorizados.
 - Toda solicitud de ajuste a los esquemas de operación de las empresas habilitadas en la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC) debe ser evaluada bajo un enfoque de operación metropolitana articulada, entendido como la integración funcional y técnica con el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), que permita el uso coordinado de su infraestructura, capacidades operativas y herramientas tecnológicas que lo soportan.
 - La articulación con el SITM favorece la implementación de esquemas de operación más eficientes y sostenibles, bajo principios de complementariedad modal y no duplicidad ineficiente de oferta; asimismo las herramientas tecnológicas disponibles, particularmente las asociadas al seguimiento y control de la flota en tiempo real, constituyen un elemento indispensable para validar técnicamente cualquier ajuste propuesto y garantizar la trazabilidad de la operación.
 - Se considera prioritaria la transición hacia un sistema electrónico de recaudo centralizado como componente esencial y estructural para garantizar una operación integrada que responda a criterios de eficiencia económica, seguridad en la gestión de recursos y mejora en la experiencia del usuario. Este sistema facilitaría la interoperabilidad entre modalidades y servicios, contribuyendo a la sostenibilidad financiera del sistema y a la optimización del servicio en su conjunto.
 - La revisión del esquema de servicios del Transporte Público Colectivo (TPC) se orienta a una reestructuración operativa orientada a optimizar su funcionamiento, mediante el aprovechamiento de la infraestructura existente del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM). Esta estrategia no implica la formulación ni la creación de nuevos servicios, sino la reconfiguración operativa de aquellos servicios ya autorizados, con el objetivo de mejorar la cobertura, eficiencia y conectividad del sistema de transporte público en su conjunto y sin que en ningún momento se comprometa a la garantía de cobertura en los servicios propios del Transporte Público Colectivo TPC, realizándose el siguiente análisis técnico y operativo de los servicios

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

- Se incorporan además los ajustes a los trazados de los servicios autorizados en función de los cambios o restricciones que se presentan en la malla vial
44. Que las consideraciones de carácter técnico que sustentan la autorización del acuerdo comercial suscrito entre Metrolínea S.A. y la empresa Transportes Colombia S.A. se estructuran a partir del análisis de capacidad transportadora, cobertura operacional y requerimientos de flota del esquema de servicios complementarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM, en los siguientes términos:
- La empresa Transportes Colombia S.A. cuenta con una capacidad transportadora máxima autorizada de ciento cincuenta y cuatro (154) vehículos, de los cuales ciento veinticuatro (124) vehículos se encuentran comprometidos como capacidad mínima para garantizar la cobertura de sus servicios del Transporte Público Colectivo TPC, lo que genera una holgura de treinta (30) vehículos. No obstante, considerando que a la fecha siete (07) capacidades transportadoras se encuentran no operativas, la disponibilidad real inmediata que puede disponer para operar en la alternativa operativa de complementariedad siendo servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM se reduce a veinte tres (23) vehículos.
 - La empresa Transportes Colombia S.A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander mediante Resolución Nro. 000071 de 2026 cuentan con autorización del Convenio de colaboración empresarial para la optimización de la cobertura y condiciones de operación de sus servicios en el sector norte del municipio de Bucaramanga.
 - Se asegura la disponibilidad de una capacidad transportadora de hasta veintiséis (26) vehículos destinada al esquema de servicios complementarios. El análisis técnico del esquema de servicios complementarios autorizado a Metrolínea S.A. y contenido en la solicitud de autorización del acuerdo comercial para ser cubiertos con flota de la empresa Transportes Colombia S.A., permitió establecer las siguientes consideraciones técnicas y operativas:
 - o La ruta AN3, que opera sobre el corredor Bosconia - Los Ángeles - La Juventud - Portal Norte - María Paz - Portal Norte - La Juventud - Los Ángeles - Bosconia, requiere la asignación de una flota operativa de seis (06) vehículos, con el fin de atender la demanda de viajes entre el sector comprendido desde el barrio Bosconia, hasta el barrio María Paz, y viceversa. Dicha demanda se concentra en corredores viales que han sido históricamente cubiertos por el esquema de servicios autorizado a la empresa Transportes Colombia S.A., y en lo relacionado con el sector del barrio María Paz, por la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander COTRANDER, en el marco de la prestación del servicio en la modalidad de Transporte Público Colectivo TPC.
 - o La ruta P19, que opera sobre el corredor Café Madrid - Villa Alegría - Kennedy - Hospital del Norte - Portal del Norte - Carrera 15 - Diagonal 15 - Estación Provenza - Paralela El Bosque - Palomitas - Calle 157 - Centro Comercial Cañaveral - Paralela autopista Floridablanca Bucaramanga - Estación Provenza, y regreso por el mismo recorrido, requiere la asignación de una flota operativa de veinte (20) vehículos, con el fin de atender la demanda de viajes asociada a este corredor. Su operación se realiza parcialmente por fuera del área de cobertura atendida por el esquema de servicios autorizado a la empresa Transportes Colombia S.A., en la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC), pudiendo ser cubierta mediante la flota operativa correspondiente a la holgura existente de la empresa transportadora.
 - Metrolínea S.A. mediante CR - 1429 de fecha 14 de febrero de 2026 y CR-2534 de 24 de febrero de 2026 presentó el "CRONOGRAMA INSTALACIÓN EQUIPOS TECNOLÓGICOS FLOTA SITM", que para el caso de la empresa Transportes Colombia S.A. contempló un total de 122 días requeridos para las adecuaciones tecnológicas de un total de veintiséis 26 vehículos, comprendidos entre el 1 de marzo de 2026 y el 30 de junio de 2026.
 - Como resultado del análisis de capacidad transportadora, se concluye entonces que la disponibilidad de capacidad transportadora con que cuenta la empresa Transportes Colombia S.A. para operar el esquema de servicios complementarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM es de

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

hasta treinta (30) vehículos en la medida en la que la empresa transportadora cuente con la toda su capacidad transportadora operativa. La composición de la capacidad transportadora dispuesta para la alternativa de complementariedad por parte de la empresa deberá dar prioridad a la flota operacional clasificada en el grupo D conforme a lo contenido en el numeral 12 de la cláusula novena del acuerdo comercial suscrito y conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 000236 de 2025, y de los otrosíes suscritos al mismo.

TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		CAPACIDAD TRANSPORTADORA					
		RES NRO. 000025 DE 20/01/2022		PROPUESTA ACUERDO COMERCIAL CR-2534 2026/02/24		EVALUACION	
CÓDIGO	RUTA	MÍNI MA	MÁXI MA	MIN	MAX	MINI	MAXI
14	PUENTE TIERRA - CENTRO - CARRERA 33 - CIUDAD VALENCIA (INTEGRADA)	22	28	18	22	18	22
15	BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	16	20	17	21	17	21
17	CAFÉ - INEM - PORVENIR (INTEGRADA)	20	25	17	21	17	21
21	NORTE CAFÉ - ESTORAQUES (INTEGRADA)	22	27	18	23	18	23
23	VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR (INTEGRADA)	22	27	15	19	15	19
24	COLORADOS - REAL DE MINAS - MUTIS (INTEGRADA)	22	27	18	22	18	22
COMP AN3	BOSCONIA - PORTAL NORTE - MARIA PAZ			5	6	5	6
COMP P19	CAFE - PALOMITAS			16	20	16	20
	COMPLEMENTARIAS			21	26	21	26
Total		124	154	123	154	123	154

45. Que con el fin de garantizar la continuidad y , estabilidad y adecuada articulación operativa del servicio público de transporte durante la etapa de transición al Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, resulta necesario autorizar el acuerdo comercial suscrito por la empresa Transportes Colombia S.A. con Metrolínea S.A., esta última en su condición de ente gestor y operador directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, como instrumentos de coordinación técnica y operativa para la prestación del servicio en las rutas complementarias del sistema.
46. Que dicha autorización se otorga de carácter transitorio, condicionado y revocable, sin que genere derechos adquiridos ni expectativas legítimas de permanencia a favor de las empresas intervinientes, encontrándose supeditada a la consolidación de los componentes estructurales, tecnológicos y financieros del sistema integrado, así como al ejercicio permanente de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, en garantía del interés general y de la adecuada prestación del servicio público de transporte.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de operación de rutas a la empresa Transportes Colombia S.A., identificada con NIT 890200855-8, empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, y sometida a la inspección, vigilancia y control del Área Metropolitana de Bucaramanga, en el marco del proceso de transición hacia el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, de conformidad con la capacidad transportadora autorizada, las condiciones de operación de las rutas, los horarios y frecuencias, y áreas de operación que se establecen en el presente acto administrativo así:

CÓDIGO	14
RUTA	PUENTE TIERRA - CENTRO - CARRERA 33 - CIUDAD VALENCIA
PUNTO DE INICIO	PUENTÉ TIERRA

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	14		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	VALENCIA - CENTRO - CALLE 33 - CARRERA 33 - CACIQUE - PLAZA SATÉLITE - CAÑAVERAL (IDA)		
CARTEL DE RUTA REGRESO	VALENCIA - C.C. CACIQUE - CARRERA 33 - CALLE 34 - CENTRO - COLORADOS - PUENTE TIERRA (REGRESO)		
RECORRIDO	PUENTE TIERRA - FRIGORÍFICO VIJAGUAL - VÍA PRINCIPAL PASANDO POR EL BARRIO VILLA CARMELO - VÍA PRINCIPAL PASANDO POR EL BARRIO COLORADOS - AVENIDA LIBERTADOR - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - GLORIETA GIRARDOT - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 11 - CALLE 33 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - TRANSVERSAL 93 TORRES DE MONTEREY - LA PEDREGOSA - CARRERA 33 - PLAZA SATÉLITE CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 32A - CARRERA 32 - CARRERA 12 BARRIO VILLABEL - CARRERA 12 BARRIO CIUDAD VALENCIA - CALLE 27 - RETORNO POR GLORIETA DE MOLINOS - CALLE 29 - CIRCUNVALAR 29 C.C. CARACOLÍ - CARRERA 12 BARRIO CIUDAD VALENCIA - CARRERA 12 BARRIO VILLABEL - CARRERA 32 - CARRERA 32A - CARRETERA ANTIGUA PLAZA SATÉLITE - CARRERA 33 - LA PEDREGOSA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - TRANSVERSAL 93 TORRES DE MONTEREY - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 36 - CARRERA 32 - CALLE 34 - CARRERA 10 - CARRERA 9 - AV. QUEBRADASECA - CARRERA 15 - AL NORTE - AVENIDA LIBERTADOR - CARRERA 10 - CALLE 5 NORTE - AVENIDA LIBERTADOR - VÍA PRINCIPAL PASANDO POR EL BARRIO COLORADOS - VÍA PRINCIPAL PASANDO POR EL BARRIO VILLA CARMELO - FRIGORÍFICO VIJAGUAL - PUENTE TIERRA		
LONGITUD (Km.)	49		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	28		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	22		
FRECUENCIA PICO (min.)	7		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	4:40:00 AM	BAJA DEMANDA	5:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	5:45:00 PM	BAJA DEMANDA	5:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION'AL SITME		
CÓDIGO	15		
RUTA	BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA		
PUNTO DE INICIO	PARADERO LOS ALMENDROS BARRIO BOSCONIA		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	CHAPINERO - CARRERA 18 - CENTRO - ACRÓPOLIS - LADRILLERA (IDA)		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CHAPINERO - ACRÓPOLIS - CARRERA 17 - CENTRO - LA VIRGEN - JUVENTUD - BOSCONIA (REGRESO)		
RECORRIDO	PARADERO LOS ALMENDROS BARRIO BOSCONIA - LOS ÁNGELES - VÍA MATANZA/BUCARAMANGA - LOS CUYOS - CALLE 1 JUVENTUD - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 18 - AVENIDA LA ROSITA - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CARRERA 16 - CALLE 61 - AVENIDA BÚCAROS - PLAZA MAYOR - CALLE REAL - CARRERA 5 - CALLE 64 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CARRERA 15 COLEGIO LA LIBERTAD - CARRERA 15D - CALLE 105 - CARRERA 15 - CANCHA DANGOND - LA LADRILLERA - RETORNO - CANCHA EL DANGOND - CALLE 109 - CARRERA 15B - CARRERA 15C - CALLE 105 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO PARA TOMAR LA TRANSVERSAL METROPOLITANA HACIA REAL DE MINAS - CALLE 65 - CALLE 63 - CALLE 64 - CARRERA 5 - CALLE REAL - PLAZA MAYOR - AVENIDA BÚCAROS - CALLE 61 - CARRERA 17 - CALLE 30 - CARRERA 19 - AVENIDA LIBERTADOR - CALLE 1 LA JUVENTUD - LOS CUYOS - VÍA MATANZA - LOS ÁNGELES - PARADERO LOS ALMENDROS BARRIO BOSCONIA		
LONGITUD (Km.)	34		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	20		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	16		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	15		
FRECUENCIA PICO (min.)	7		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	4:50:00 AM	BAJA DEMANDA	5:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:15:00 PM	BAJA DEMANDA	5:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		
CÓDIGO	17		
RUTA	CAFÉ - INEM - DANGOND		
PUNTO DE INICIO	CAFÉ MADRID CARRERA 8A / BAVARIA 2 (INICIO PARQUE LINEAL RIO DE ORO) (DESPACHO ALTERNO)		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	INEM - CARRERA 18 - CENTRO - PUERTA DEL SOL - C.C. CACIQUE - PLAZA SATÉLITE - PROVENZA - LUZ DE SALVACIÓN(IDA)		
CARTEL DE RUTA REGRESO	KENNEDY - BAVARIA II - PLAZA SATÉLITE - C.C. CACIQUE - CARRERA 33 - UIS - SAN TOTO (REGRESO)-----VILLA ROSA - CAFÉ MADRID - PLAZA SATÉLITE - C.C. CACIQUE - CARRERA 33 - UIS - SAN TOTO (REGRESO)		
RECORRIDO	CAFÉ MADRID CARRERA 8A - CALLE 34N - VÍA A GIRÓN - CARRERA 10 - VILLA ALEGRÍA - CARRERA 11 CANCHA HAMACAS - CARRERA 10 - CALLE 25 NORTE - CARRERA 12 BARRIO KENNEDY - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 14 NORTE - CALLE 14 HOSPITAL - CARRERA 8A - GLORIETA - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS - COLSEGUROS - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 18 - CALLE 45 - CALLE 48 - CARRERA 33 - PUENTE LA FLORA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - PLAZA SATÉLITE - DIAGONAL 105 - PUENTE PROVENZA - CALLE 105 - GLORIETA INEM - CALLE 105 BARRIO EL ROCÍO - CARRERA 15 - CANCHA DANGOND - CALLE 109 - CARRERA 15B - CARRERA 15C - CALLE 105 ROCÍO - CALLE 105 INEM - PARA RETORNAR POR LA CALLE 105 - PUENTE PROVENZA - DIAGONAL 105 - PLAZA SATÉLITE - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - TRANSVERSAL 93 TORRES DE MONTEREY - PUENTE LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 15 - COLSEGUROS - MIRAMAR - VÍA AL NORTE - VILLA ROSA - VÍA AL MAR - CEMENTOS - CAFÉ MADRID CALLE 34N - CARRERA 8A CAFÉ MADRID. ----- RECORRIDO ALTERNO BAVARIA 2 (INICIO PARQUE LINEAL RIO DE ORO) - VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 10 - VILLA ALEGRÍA - CARRERA 11 CANCHA HAMACÁS - CARRERA 10 - CALLE 25 NORTE - CARRERA 12 BARRIO KENNEDY - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 14 NORTE - CALLE 14 HOSPITAL - CARRERA 8A - GLORIETA - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS - COLSEGUROS - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 18 - CALLE 45 - CALLE 48 - CARRERA 33 - PUENTE LA FLORA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - PLAZA SATÉLITE - DIAGONAL 105 - PUENTE PROVENZA - CALLE 105 - GLORIETA INEM - CALLE 105 BARRIO EL ROCÍO - CARRERA 15 - CANCHA DANGOND - CALLE 109 - CARRERA 15B - CARRERA 15C - CALLE 105 ROCÍO - CALLE 105 INEM - PARA RETORNAR POR LA CALLE 105 - PUENTE PROVENZA - DIAGONAL 105 - PLAZA SATÉLITE - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - TRANSVERSAL 93 TORRES DE MONTEREY - PUENTE LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 14 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 15 - COLSEGUROS - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS - HOSPITAL DEL NORTE - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 16 NORTE CANCHA KENNEDY - CARRERA 12 - CALLE 24 NORTE - CARRERA 15 - VÍA BAVARIA 2 - CARRERA 10 - PARQUE LINEAL RIO DE ORO BAVARIA II.		
LONGITUD (Km.)	29		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	25		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	20		
FRECUENCIA PICO (min.)	10		
FRECUENCIA VALLE (min.)	15	BAJA DEMANDA	15
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	5:00:00 PM	BAJA DEMANDA	2:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	21
RUTA	NORTE CAFÉ - ESTORAQUES
PUNTO DE INICIO	BARRIO COLORADOS (VÍA NACIONAL CON CALLE 54N)
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.
CARTEL DE RUTA IDA	CIUDAD NORTE - CARRERA 33 - CALLE 56 - LA ISLA - MUTIS ACRÓPOLIS - ESTORAQUES (IDA)- -----CIUDAD NORTE - CARRERA 33 - CALLE 56 - LA ISLA - MUTIS ACRÓPOLIS - MONTERREDONDO (IDA)
CARTEL DE RUTA REGRESO	CIUDAD NORTE - CARRERA 33 - UIS - SAN TOTO - KENNEDY - CAFÉ - COLORADOS (REGRESO) BARRIO COLORADOS (VÍA NACIONAL CON CALLE 54N) - SECTOR LA CEMENTO VÍA A GIRÓN - CAFÉ MADRID - CARRERA 10 - CARRERA 12 BARRIO KENNEDY - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 14 NORTE - CALLE 14 HOSPITAL - CARRERA 8A - GLORIETA - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS - COLSEGUROS - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - CALLE 11 - CARRERA 17 - CALLE 8 - CARRERA 24 - CALLE 14 - GLORIETA - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 33 - CALLE 56 - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - PLAZA MAYOR - CARRERA 7 - CALLE 55 - MARSELLA - CARRERA 3 - CARRERA 2A - CALLE 55 - CARRERA 9 - CALLE 55 - CARRERA 8W - CALLE 60 BARRIO MANZANARES - CALLE 60 ESTORAQUES - RETORNO - CALLE 60 MANZANARES - CARRERA 8W - CALLE 62 - CALLE 61A - CARRERA 2W - GLORIETA - CARRERA 2W - CALLE 55 - MARSELLA - CARRERA 7 PLAZA MAYOR - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - CALLE 56 - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 23 - CALLE 54 - CARRERA 27 - CALLE 48 - CARRERA 33 - HOSPITAL UNIVERSITARIO - CARRERA 32A - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CARRERA 30 - CALLE 10 - UIS - CALLE 9 - CARRERA 15 - VÍA AL MAR - CALLE 5 NORTE - CARRERA 10 - COLSEGUROS - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS HOSPITAL DEL NORTE - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 16 NORTE CANCHA KENNEDY - CARRERA 12 - CALLE 24 NORTE - CARRERA 15 - PLANTA BAVARIA - CARRERA 10 - AL CAFÉ MADRID - SECTOR LA CEMENTO - BARRIO COLORADOS (VÍA NACIONAL CON CALLE 54N)-----RECORRIDO ALTERNO: BARRIO COLORADOS (VÍA NACIONAL CON CALLE 54N) - SECTOR LA CEMENTO VÍA A GIRÓN - CAFÉ MADRID - CARRERA 10 - CARRERA 12 BARRIO KENNEDY - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 14 NORTE - CALLE 14 HOSPITAL - CARRERA 8A - GLORIETA - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS - COLSEGUROS - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - CALLE 11 - CARRERA 17 - CALLE 8 - CARRERA 24 - CALLE 14 - GLORIETA - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 33 - CALLE 56 - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - A LA ALTURA DE PLAZA MAYOR EN SENTIDO ORIENTE OCCIDENTE - CALLE REAL - CALLE 63A - CALLE 65 - CALLE 64 - CARRERA 36 OESTE - MONTERREDONDO - CALLE 65 - CALLE 64 - CALLE 63A - CARRERA 3 - CALLE 55 MARSELLA REAL - CARRERA 7 PLAZA MAYOR - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - CALLE 56 - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 23 - CALLE 54 - CARRERA 27 - CALLE 48 - CARRERA 33 - HOSPITAL UNIVERSITARIO - CARRERA 32A - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CARRERA 30 - CALLE 10 - UIS - CALLE 9 - CARRERA 15 - VÍA AL MAR - CALLE 5 NORTE - CARRERA 10 - COLSEGUROS - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS HOSPITAL DEL NORTE - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 16 NORTE CANCHA KENNEDY - CARRERA 12 - CALLE 24 NORTE - CARRERA 15 - PLANTA BAVARIA - CARRERA 10 - AL CAFÉ MADRID - SECTOR LA CEMENTO - BARRIO COLORADOS (VÍA NACIONAL CON CALLE 54N)
RECORRIDO	
LONGITUD (Km.)	42
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	27
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	22
FRECUENCIA PICO (min.)	7
FRECUENCIA VALLE (min.)	12
PRIMER DESPACHO	4:40:00 AM
ULTIMO DESPACHO	6:20:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME
CÓDIGO	23
RUTA	VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	23		
PUNTO DE INICIO	CALLE 15 NORTE CON CARRERA 27 DEL BARRIO VILLA HELENA		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	VILLA ROSA - CARRERA 18 - CENTRO - CALLE 61 - TERMINAL - ROCÍO - PORVENIR (IDA)		
CARTEL DE RUTA REGRESO	VILLA ROSA - TERMINAL - CARRERA 17 - CENTRO - LA VIRGEN - VILLA HELENA (REGRESO)		
RECORRIDO	CALLE 15 NORTE CON CARRERA 27 DEL BARRIO VILLA HELENA - CALLE 16 NORTE - CARRERA 24 - CARRERA 22A - CALLE 18 NORTE - CARRERA 27 - CALLE 19 NORTE - VILLA ROSA - CARRERA 20 - CALLE 15 NORTE - CARRERA 18C - CALLE 9 NORTE - AVENIDA LIBERTADOR - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 18 - LA ROSITA - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 61 - CALLE 64 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 105 - LA PETACA - PORVENIR - CALLE 104G - CALLE 7 - CARRERA 8 - EL MOLINO - RETORNO - CALLE 105 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 65 - CALLE 63 - CARRERA 6A - CALLE 64 - CARRERA 5 CALLE REAL - AVENIDA BÚCAROS - CALLE 61 - CARRERA 17 - CALLE 33 - CARRERA 19 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 AL NORTE - AVENIDA LIBERTADOR - CALLE 9 NORTE - CARRERA 18C - CALLE 15 NORTE - CARRERA 20 VILLA ROSA - CALLE 19 NORTE - CARRERA 27 - CALLE 18 NORTE - CARRERA 22A - CARRERA 24 - CALLE 16 NORTE - Y FINALIZA EN LA CALLE 15 NORTE CON CARRERA 27 DEL BARRIO VILLA HELENA		
LONGITUD (Km.)	32		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	27		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	22		
FRECUENCIA PICO (min.)	7		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM.	BAJA DEMANDA	5:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:20:00 PM	BAJA DEMANDA	5:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		
CÓDIGO	24		
RUTA	COLORADOS - REAL DE MINAS - MUTIS		
PUNTO DE INICIO	ESCUELA RURAL BARRIO EL PABLÓN / BARRIO LIMONCITO CARRERA 22 CON CALLE 54N		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	ESTORAQUES - CARRERA 13 - CENTRO - ACRÓPOLIS - MUTIS - MANZANARES (IDA)		
CARTEL DE RUTA REGRESO	ESTORAQUES - CARRERA 17 - CENTRO - LA VIRGEN - KENNEDY COLORADOS - PABLÓN (REGRESO)-----ESTORAQUES - CARRERA 17 - CENTRO - LA VIRGEN - KENNEDY COLORADOS (REGRESO)		
RECORRIDO	ESCUELA RURAL BARRIO EL PABLÓN - CARRERA 59N - CALLE 58N - CARRERA 20 - CALLE 54N - VÍA BUCARAMANGA - AVENIDA LIBERTADOR - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - GLORIETA GIRARDOT - AV. QUEBRADASECA - CARRERA 13 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 56 - PLAZA MAYOR - CALLE REAL CARRERA 5 - CALLE 63A - CARRERA 3 - CARRERA 2A - CALLE 55 - CARRERA 9 - CALLE 55 - CARRERA 8W - CALLE 60 BARRIO MANZANARES - CALLE 60 ESTORAQUES - RETORNO - CALLE 60 MANZANARES - CARRERA 8W - CALLE 62 - CALLE 61A - CARRERA 2W - GLORIETA - CARRERA 2W - CALLE 55 - MARSELLA - CARRERA 7 PLAZA MAYOR - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - CALLE 56 - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 17 - CALLE 31 - CARRERA 19 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 - VÍA AL MAR - HACIA COLORADOS - CALLE 54N - CARRERA 20 - CALLE 58N - CARRERA 59N - ESCUELA RURAL BARRIO EL PABLÓN.-----RECORRIDO ALTERNO: BARRIO LIMONCITO CARRERA 22 CON CALLE 54N - TRANSVERSAL 54N - CALLE 54N - CARRERA 28 - CALLE 57N - CARRERA 23 - CALLE 56N - CARRERA 22 - VÍA BUCARAMANGA - AVENIDA LIBERTADOR - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - GLORIETA GIRARDOT - AV. QUEBRADASECA - CARRERA 13 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 56 - PLAZA MAYOR - CALLE REAL CARRERA 5 - CALLE 63A - CARRERA 3 - CARRERA 2A - CALLE 55 - CARRERA 9 - CALLE 55 - CARRERA 8W - CALLE 60 BARRIO MANZANARES - CALLE 60 ESTORAQUES - RETORNO - CALLE 60 MANZANARES - CARRERA 8W - CALLE 62 - CALLE 61A - CARRERA 2W - GLORIETA - CARRERA 2W - CALLE 55 - MARSELLA - CARRERA 7 PLAZA MAYOR - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - CALLE		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	24	56 - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 17 - CALLE 31 - CARRERA 19 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 - VÍA AL MAR HACIA COLORADOS - LIMONCITO - TRANSVERSAL 54N - CALLE 54N - CARRERA 28 - CALLE 57N - CARRERA 23 - CALLE 56N - BARRIO LIMONCITO CARRERA 22 CON CALLE 54N	
LONGITUD (Km.)	35		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	27		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	22		
FRECUENCIA PICO (min.)	7		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	4:40:00 AM	BAJA DEMANDA	5:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:30:00 PM	BAJA DEMANDA	5:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	ESQUEMA DE TRANSICION AL SITME		

Parágrafo primero. El parque automotor en las rutas autorizadas no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima autorizada.

La capacidad transportadora asignada a la empresa Transporte Colombia S.A. será la determinada en el presente acto administrativo, conforme al escenario base de servicios autorizado, atendiendo los parámetros de capacidad mínima y máxima autorizada, las condiciones operativas de prestación del servicio, la cobertura territorial y los demás criterios técnicos que sustentan su definición, en los siguientes términos:

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
14	PUENTE TIERRA - CENTRO - CARRERA 33 - CIUDAD VALENCIA	22	28
15	BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	16	20
17	CAFÉ - INEM - DANGOND	20	25
21	NORTE CAFÉ - ESTORAQUES	22	27
23	VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR	22	27
24	COLORADOS - REAL DE MINAS - MUTIS	22	27
		124	154

Parágrafo segundo. El punto de inicio de la ruta no podrá entenderse como terminal ni zona de parqueo. La empresa deberá definir el punto específico del terminal y comunicarlo formalmente a la autoridad una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Parágrafo tercero. Las empresas de transporte beneficiarias del permiso otorgado en el presente acto administrativo deberán garantizar el principio de seguridad mediante el cumplimiento de la Resolución 315 de 2013, o el acto administrativo que lo modifique o sustituya, realizando el respectivo mantenimiento preventivo de la flota en los términos previstos y el protocolo de alistamiento antes de cada inicio de la operación, así como los mantenimientos correctivos cuando así lo requieran los automotores

Parágrafo cuarto: La empresa deberá garantizar el suministro continuo, confiable y verificable de información de posicionamiento y georreferenciación (GPS) de la totalidad de la flota asignada a estas rutas, asegurando a la Autoridad de Transporte y al Ente Gestor el acceso permanente a la transmisión de datos de ubicación, tiempo y trazabilidad mediante servicios web, interfaces de interoperabilidad o credenciales de consulta.

Para el cumplimiento de esta obligación, y mientras la Autoridad de Transporte define e implementa el proceso de fortalecimiento tecnológico para el Transporte Público Colectivo —TPC—, la empresa hará uso de los dispositivos de rastreo satelital (AVL/GPS) y de las plataformas tecnológicas de gestión de flota con las que actualmente cuenta.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

Una vez inicie el ascenso tecnológico u operación progresiva de la plataforma centralizada de gestión y control de flota, sistema de información al usuario y sistema de recaudo electrónico para esta modalidad, la empresa deberá vincular su flota y ajustarse a los estándares técnicos, operativos y de interoperabilidad que se definan para su integración.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la empresa para mantener, bajo su responsabilidad y costo, sus plataformas o proveedores tecnológicos internos, siempre que se garantice el cumplimiento efectivo de la obligación principal de integración e interoperabilidad efectiva con el sistema central designado.

Parágrafo quinto. La empresa deberá presentar el respectivo plan de rodamiento, que deberá incorporar las condiciones operativas establecidas para la ejecución de sus servicios propios, bajo los parámetros establecidos por la Resolución 000660 de 2014.

Parágrafo sexto. La autorización otorgada mediante el presente acto administrativo permanecerá vigente hasta tanto el Área Metropolitana de Bucaramanga adopte, mediante acto administrativo, el esquema operativo definitivo del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, o disponga la reestructuración de los servicios en el escenario de transición hacia el mismo, lo que ocurra primero.

ARTICULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. La prestación de los servicios de transporte público autorizados estará sujeta al seguimiento, supervisión y control permanente por parte de la Autoridad de Transporte, en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Para tal efecto, la empresa transportadora deberá garantizar que la operación de la totalidad de la flota vinculada al servicio permita la verificación integral de las condiciones de prestación autorizadas, incluyendo, entre otras, el cumplimiento de frecuencias, horarios, programación de rutas, estado operativo de los vehículos, la ejecución de la programación de rutas autorizadas y continuidad del servicio.

El acceso a la información necesaria para el ejercicio de estas funciones deberá ser permanente, seguro y eficiente, el incumplimiento de las obligaciones asociadas al seguimiento y control operativo dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias a que haya lugar, conforme al marco normativo aplicable de conformidad con las condiciones tecnológicas y de interoperabilidad previstas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. AUTORIZAR el “Acuerdo Comercial No. 002 de 2026 para la operación y el funcionamiento de las rutas integradas del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, Metrolínea”, suscrito entre la empresa Transportes Colombia S.A. y Metrolínea S.A., este último en su condición de Ente Gestor y Operador Directo del SITM, en los términos y condiciones allí establecidos y de acuerdo con los resultados del análisis técnico de la autoridad de transporte.

Parágrafo primero. La vigencia de la autorización del acuerdo comercial es por el término del periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2027.

Parágrafo segundo. Los vehículos utilizados para la prestación del servicio bajo la alternativa operativa de integración deben contar con los sistemas tecnológicos que garanticen la posibilidad de hacer gestión, seguimiento y control de la totalidad de la flota operativa, la integración del medio de pago electrónico unificado y la generación de información al usuario

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR el “Acuerdo Comercial No. 002 de 2026 para la operación y el funcionamiento de las rutas complementarias del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, Metrolínea”, suscrito entre la empresa Transportes Colombia S.A. y Metrolínea S.A., este último en su condición de Ente Gestor y Operador Directo del SITM, en los términos y condiciones allí establecidos y de acuerdo con los resultados del análisis técnico de la autoridad de transporte.

Parágrafo primero: La vigencia de la autorización del acuerdo comercial es hasta el 31 de diciembre de 2027, con posibilidad de prórroga según lo dispuesto en el acto jurídico.

Parágrafo segundo. Los vehículos destinados a la prestación del servicio bajo la alternativa operativa de complementariedad, dando prioridad a los relacionados en el respectivo acuerdo comercial, deberán permitir al Ente Gestor del SITM la implementación y operación de los sistemas tecnológicos necesarios para la gestión,

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

seguimiento y control de la totalidad de la flota operativa, así como la integración del medio de pago electrónico unificado y la generación de información al usuario.

Para tal efecto, se priorizará la utilización de la flota operativa vinculada a la empresa que se encuentre clasificada en el Grupo D, conforme a los criterios técnicos y regulatorios aplicables.

ARTICULO QUINTO. AUTORIZAR temporalmente el esquema de rutas a la empresa Transportes Colombia S.A., identificada con NIT 890200855-8, empresa debidamente habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, en el marco de los acuerdos comerciales suscritos con el Ente Gestor Metrolínea S.A., así como del convenio de colaboración empresarial celebrado entre Transportes Colombia S.A. y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander - Cotrander.

La presente autorización se otorga con el propósito de garantizar la disponibilidad y suficiencia de la flota requerida para la adecuada prestación del servicio público de transporte, así como para asegurar la cobertura de los servicios complementarios identificados como COMP AN3 y P19, garantizando en todo momento la prestación eficiente segura y continua del servicio público, así:

CÓDIGO	14		
RUTA	PUENTE TIERRA - CENTRO - CARRERA 33 - CIUDAD VALENCIA (INTEGRADA)		
PUNTO DE INICIO	PUENTE TIERRA		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	VALENCIA - CENTRO - CALLE 33 - CARRERA 33 - CACIQUE - PLAZA SATÉLITE - CAÑAVERAL (IDA)		
CARTEL DE RUTA REGRESO	VALENCIA - C.C. CACIQUE - CARRERA 33 - CALLE 34 - CENTRO - COLORADOS - PUENTE TIERRA (REGRESO)		
RECORRIDO	PUENTE TIERRA - FRIGORÍFICO VIJAGUAL - VÍA PRINCIPAL PASANDO POR EL BARRIO VILLA CARMELO - VÍA PRINCIPAL PASANDO POR EL BARRIO COLORADOS - AVENIDA LIBERTADOR - INTEGRANDO EN EL PORTAL DEL NORTE - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - GLORIETA GIRARDOT - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 11 - CALLE 33 - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - TRANSVERSAL 93 TORRES DE MONTEREY - LA PEDREGOSA - CARRERA 33 - PLAZA SATÉLITE CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 32A - CARRERA 32 - CARRERA 12 BARRIO VILLABEL - CARRERA 12 BARRIO CIUDAD VALENCIA - CALLE 27 - RETORNO POR GLORIETA DE MOLINOS - CALLE 29 - CIRCUNVALAR 29 C.C. CARACOLÍ - CARRERA 12 BARRIO CIUDAD VALENCIA - CARRERA 12 BARRIO VILLABEL - CARRERA 32 - CARRERA 32A - CARRETERA ANTIGUA PLAZA SATÉLITE - CARRERA 33 - LA PEDREGOSA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - TRANSVERSAL 93 TORRES DE MONTEREY - VIADUCTO LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 36 - CARRERA 32 - CALLE 34 - CARRERA 10 - CARRERA 9 - AV. QUEBRADASECA - CARRERA 15 - AL NORTE - AVENIDA LIBERTADOR - CARRERA 10 - CALLE 5 NORTE - INTEGRANDO EN EL PORTAL DEL NORTE - AVENIDA LIBERTADOR - VÍA PRINCIPAL PASANDO POR EL BARRIO COLORADOS - VÍA PRINCIPAL PASANDO POR EL BARRIO VILLA CARMELO - FRIGORÍFICO VIJAGUAL - PUENTE TIERRA		
LONGITUD (Km.)	49		
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	22		
FRECUENCIA PICO (min.)	7		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	4:40:00 AM	BAJA DEMANDA	5:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	5:45:00 PM	BAJA DEMANDA	5:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BÚS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	SERVICIO DEL TPC INTEGRADO CON EL SITM EN EL MARCO DEL ACUERDO COMERCIAL SUSCRITO		

CÓDIGO	15
RUTA	BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA
PUNTO DE INICIO	PARADERO LOS ALMENDROS BARRIO BOSCONIA
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	15		
CARTEL DE RUTA IDA	CHAPINERO - CARRERA 18 - CENTRO - ACRÓPOLIS - LADRILLERA (IDA)		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CHAPINERO - ACRÓPOLIS - CARRERA 17 - CENTRO - LA VIRGEN - JUVENTUD - BOSCONIA (REGRESO)		
RECORRIDO	PARADERO LOS ALMENDROS BARRIO BOSCONIA - LOS ÁNGELES - VÍA MATANZA/BUCARAMANGA - LOS CUYOS - CALLE 3 - REGADEROS - LA VIRGEN - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 18 - AVENIDA LA ROSITA - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CARRERA 16 - CALLE 61 - AVENIDA BÚCAROS - PLAZA MAYOR - CALLE REAL - CARRERA 5 - CALLE 64 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CARRERA 15 COLEGIO LA LIBERTAD - CARRERA 15D - CALLE 105 - CARRERA 15 - CANCHA DANGOND - LA LADRILLERA - RETORNO - CANCHA EL DANGOND - CALLE 109 - CARRERA 15B - CARRERA 15C - CALLE 105 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO PARA TOMAR LA TRANSVERSAL METROPOLITANA HACIA REAL DE MINAS - CALLE 65 - CALLE 63 - CALLE 64 - CARRERA 5 - CALLE REAL - PLAZA MAYOR - AVENIDA BÚCAROS - CALLE 61 - CARRERA 17 - CALLE 30 - CARRERA 19 - AVENIDA LIBERTADOR - CALLE 1 LA JUVENTUD - LOS CUYOS - VÍA MATANZA - LOS ÁNGELES - PARADERO LOS ALMENDROS BARRIO BOSCONIA		
LONGITUD (Km.)	34		
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	21		
FRECUENCIA PICO (min.)	7		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	4:50:00 AM	BAJA DEMANDA	5:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:15:00 PM	BAJA DEMANDA	5:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	SIN OBSERVACIONES		
CÓDIGO	17		
RUTA	CAFÉ - INEM - PORVENIR (INTEGRADA)		
PUNTO DE INICIO	CAFÉ MADRID CARRERA 8A / BAVARIA 2 (INICIO PARQUE LINEAL RIO DE ORO) (DESPACHO ALTERNO)		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	INEM - CARRERA 18 - CENTRO - PUERTA DEL SOL - C.C. CACIQUE - PLAZA SATÉLITE - PROVENZA - LUZ DE SALVACIÓN(IDA)		
CARTEL DE RUTA REGRESO	KENNEDY - BAVARIA II - PLAZA SATÉLITE - C.C. CACIQUE - CARRERA 33 - UIS - SAN TOTO (REGRESO)-----VILLA ROSA - CAFÉ MADRID - PLAZA SATÉLITE - C.C. CACIQUE - CARRERA 33 - UIS - SAN TOTO (REGRESO)		
RECORRIDO	CAFÉ MADRID CARRERA 8A - CALLE 34N - VÍA A GIRÓN - CARRERA 10 - VILLA ALEGRÍA - CARRERA 11 CANCHA HAMACAS - CARRERA 10 - CALLE 25 NORTE - CARRERA 12 BARRIO KENNEDY - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 14 NORTE - CALLE 14 HOSPITAL - CARRERA 8A - GLORIETA - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS - COLSEGUROS - INTEGRANDO EN EL PORTAL DEL NORTE - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 18 - CALLE 45 - CALLE 48 - CARRERA 33 - PUENTE LA FLORA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - TRANSVERSAL 93 TORRES DE MONTEREY CALLE 93 - CARRETERA ANTIGUA - PLAZA SATÉLITE - DIAGONAL 105 - PUENTE PROVENZA - CALLE 105 CARRERA 22 - CALLE 104 - CALLE 89 CARRERA 26 - INTEGRANDO EN LA ESTACIÓN PROVENZA OCCIDENTAL - CALLE 105 INEM - CALLE 105 BARRIO EL ROCÍO - CARRERA 15C - CANCHA DANGOND - CALLE 109 - CARRERA 15 - CALLE 104 - CALLE 105 - CALLE 104G - CARRERA 5B CALLE 104C - CARRERA 5 PORVENIR - PARA RETORNAR POR LA CALLE 104I - CALLE 104H - CALLE 104G - CARRERA 7 - CALLE 103F - CARRERA 8A - CALLE 103D - CARRERA 9 - CALLE 105 - CARRERA 15 - CALLE 109 - CANCHA DANGOND - CARRERA 15C - CALLE 105 ROCÍO -CALLE 105 INEM - PUENTE PROVENZA - INTEGRANDO EN ESTACIÓN PROVENZA ORIENTAL - CARRERA 28 - TRANSVERSAL 93 - TORRES DE MONTEREY - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - PUENTE LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 14 - CARRERA 30 ESTADIO - CALLE 10 - CARRERA 27 - CALLE 9 - CARRERA 26 - INTEGRA EN PORTAL UIS- CALLE 10 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 15 - COLSEGUROS - MIRAMAR - INTEGRANDO EN EL PORTAL DEL NORTE - VÍA AL NORTE - VILLA ROSA - VÍA AL MAR - CEMENTOS - CAFÉ MADRID CALLE 34N - CARRERA 8A CAFÉ MADRID. ----- RECORRIDO ALTERNO BAVARIA 2 (INICIO PARQUE		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	17	LINEAL RIO DE ORO) - VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 10 - VILLA ALEGRÍA - CARRERA 11 CANCHA HAMACAS - CARRERA 10 - CALLE 25 NORTE - CARRERA 12 BARRIO KENNEDY - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 14 NORTE - CALLE 14 HOSPITAL - CARRERA 8A - GLORIETA - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS - COLSEGUROS - INTEGRANDO EN EL PORTAL DEL NORTE - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 18 - CALLE 45 - CALLE 48 - CARRERA 33 - PUENTE LA FLORA - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - TRANSVERSAL 93 TORRES DE MONTEREY CALLE 93 - CARRETERA ANTIGUA - PLAZA SATÉLITE - DIAGONAL 105 - PUENTE PROVENZA - CALLE 105 CARRERA 22 - CALLE 104 - CALLE 89 CARRERA 26 - INTEGRANDO EN LA ESTACIÓN PROVENZA OCCIDENTAL - CALLE 105 INEM - CALLE 105 BARRIO EL ROCÍO - CARRERA 15 - CANCHA DANGOND - CALLE 109 -- CARRERA 15 - CALLE 104 - CALLE 105 - CALLE 104G - CARRERA 5B CALLE 104C - CARRERA 5 PORVENIR - PARA RETORNAR POR LA CALLE 104I - CALLE 104H - CALLE 104G - CARRERA 7 - CALLE 103F - CARRERA 8A - CALLE 103D - CARRERA 9 - CALLE 105 - CARRERA 15 - CALLE 109 - CANCHA DANGOND - CARRERA 15C - CALLE 105 ROCÍO - CALLE 105 INEM - PUENTE PROVENZA - INTEGRANDO EN ESTACIÓN PROVENZA ORIENTAL - CARRERA 28 - TRANSVERSAL 93 - TORRES DE MONTEREY - CENTRO COMERCIAL CACIQUE - PUENTE LA FLORA - CARRERA 33 - CALLE 14 - CARRERA 30 ESTADIO - CALLE 10 - CARRERA 27 - CALLE 9 - CARRERA 26 - INTEGRA EN PORTAL UIS - CALLE 10 - CARRERA 25 - CALLE 9 - CARRERA 15 - CAI LA VIRGEN - AVENIDA LIBERTADOR - CARRERA 10 RAMPA - INTEGRANDO EN EL PORTAL DEL NORTE - CALLE 5 NORTE - CARRERA 10 - COLSEGUROS - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS HOSPITAL DEL NORTE - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 16 NORTE CANCHA KENNEDY - CARRERA 12 - CALLE 24 NORTE - CARRERA 15 - VIA BAVARIA 2 - CARRERA 10 - PARQUE LINEAL RIO DE ORO BAVARIA II.	
LONGITUD (Km.)	29		
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	21		
FRECUENCIA PICO (min.)	10		
FRECUENCIA VALLE (min.)	15	BAJA DEMANDA	15
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	5:00:00 PM	BAJA DEMANDA	2:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	SERVICIO DEL TPC INTEGRADO CON EL SÍTM EN EL MARCO DEL ACUERDO COMERCIAL SUSCRITO		
CÓDIGO	21		
RUTA	NORTE CAFÉ - ESTORAQUES (INTEGRADA)		
PUNTO DE INICIO	BARRIO COLORADOS (VÍA NACIONAL CON CALLE 54N)		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	CIUDAD NORTE - CARRERA 33 - CALLE 56 - LA ISLA - MUTIS ACRÓPOLIS - ESTORAQUES (IDA) - CIUDAD NORTE - CARRERA 33 - CALLE 56 - LA ISLA - MUTIS ACRÓPOLIS - MONTERREDONDO (IDA)		
CARTEL DE RUTA REGRESO	CIUDAD NORTE - CARRERA 33 - UIS - SAN TOTO - KENNEDY - CAFÉ - COLORADOS (REGRESO) BARRIO COLORADOS (VÍA NACIONAL CON CALLE 54N) - SECTOR LA CEMENTO VÍA A GIRÓN - CAFÉ MADRID - CARRERA 10 - CARRERA 12 BARRIO KENNEDY - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 14 NORTE - CALLE 14 HOSPITAL - CARRERA 8A - GLORIETA - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS - COLSEGUROS - INTEGRANDO EN EL PORTAL DEL NORTE - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - CALLE 11 - CARRERA 17 - CALLE 8 - CARRERA 24 - CALLE 11 - INTEGRANDO EN EL PARQUE ESTACION UIS - CALLE 11 - CARRERA 26 - CALLE 14 - GLORIETA - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 33 - CALLE 56 - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - PLAZA MAYOR - CARRERA 7 - CALLE 55 - MARSELLA - CARRERA 3 - CARRERA 2A - CALLE 55 - CARRERA 9 - CALLE 55 - CARRERA 8W - CALLE 60 BARRIO MANZANARES - CALLE 60 ESTORAQUES - RETORNO - CALLE 60 MANZANARES - CARRERA 8W - CALLE 62 - CALLE 61A - CARRERA 2W - GLORIETA - CARRERA 2W - CALLE 55 - MARSELLA - CARRERA 7 PLAZA MAYOR - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - CALLE 56 - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 23 - CALLE 54 - CARRERA 27 - CALLE 48 - CARRERA 33 - HOSPITAL UNIVERSITARIO - CARRERA 32A - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CARRERA 30 - CALLE 10 - UIS - CALLE 9 - CARRERA 24 - CALLE 11 -		
RECORRIDO			

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	21	INTEGRANDO EN PARQUE ESTACION UIS - CALLE 10 - CARRERA 15 - VÍA AL MAR - COLSEGUROS - RAMPA - CARRERA 10 - CALLE 5 NORTE INTEGRANDO EN PORTAL DEL NORTE - CALLE 5 NORTE - CARRERA 10 - COLSEGUROS - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS HOSPITAL DEL NORTE - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 16 NORTE CANCHA KENNEDY - CARRERA 12 - CALLE 24 NORTE - CARRERA 15 - PLANTA BAVARIA - CARRERA 10 - AL CAFÉ MADRID - SECTOR LA CEMENTO - BARRIO COLORADOS (VÍA NACIONAL CON CALLE 54N)--- -----RECORRIDO ALTERNO: BARRIO COLORADOS (VÍA NACIONAL CON CALLE 54N) - SECTOR LA CEMENTO VÍA A GIRÓN - CAFÉ MADRID - CARRERA 10 - CARRERA 12 BARRIO KENNEDY - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 14 NORTE - CALLE 14 HOSPITAL - CARRERA 8A - GLORIETA - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS - COLSEGUROS - INTEGRANDO EN EL PORTAL DEL NORTE - AVENIDA LIBERTADOR VÍA BUCARAMANGA - CARRERA 15 - CALLE 11 - CARRERA 17 - CALLE 8 - CARRERA 24 - CALLE 11 - INTEGRANDO EN EL PARQUE ESTACION UIS - CALLE 11 - CARRERA 26 - CALLE 14 - GLORIETA - CARRERA 30 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 33 - CALLE 56 - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - A LA ALTURA DE PLAZA MAYOR EN SENTIDO ORIENTE OCCIDENTE - CALLE REAL - CALLE 63A - CALLE 65 - CALLE 64 - CARRERA 36 OESTE - MONTERREDONDO - CALLE 65 - CALLE 64 - CALLE 63A - CARRERA 3 - CALLE 55 MARSELLA REAL - CARRERA 7 PLAZA MAYOR - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - CALLE 56 - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 23 - CALLE 54 - CARRERA 27 - CALLE 48 - CARRERA 33 - HOSPITAL UNIVERSITARIO - CARRERA 32A - CALLE 14 - GLORIETA ESTADIO - CARRERA 30 - CALLE 10 - UIS - CALLE 9 - CARRERA 24 - CALLE 11 - INTEGRANDO EN PARQUE ESTACION UIS - CALLE 10 - CARRERA 15 - VÍA AL MAR - COLSEGUROS - RAMPA - CARRERA 10 - CALLE 5 NORTE INTEGRANDO EN PORTAL DEL NORTE - CALLE 5 NORTE - CARRERA 10 - COLSEGUROS - CARRERA 8A MINUTO DE DIOS HOSPITAL DEL NORTE - CALLE 14 NORTE - CARRERA 11 - CALLE 16 NORTE CANCHA KENNEDY - CARRERA 12 - CALLE 24 NORTE - CARRERA 15 - PLANTA BAVARIA - CARRERA 10 - AL CAFÉ MADRID - SECTOR LA CEMENTO - BARRIO COLORADOS (VÍA NACIONAL CON CALLE 54N)	
LONGITUD (Km.)	42		
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	23		
FRECUENCIA PICO (min.)	7		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	4:40:00 AM	BAJA DEMANDA	6:00:00 AM
ULTIMO DESPACHO	6:20:00 PM	BAJA DEMANDA	2:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	SERVICIO DEL TPC INTEGRADO CON EL SITM EN EL MARCO DEL ACUERDO COMERCIAL SUSCRITO		
CÓDIGO	23		
RUTA	VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR (INTEGRADA)		
PUNTO DE INICIO	CALLE 15 NORTE CON CARRERA 27 DEL BARRIO VILLA HELENA		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	VILLA ROSA - CARRERA 18 - CENTRO - CALLE 61 - TERMINAL - ROCÍO - PORVENIR (IDA)		
CARTEL DE RUTA REGRESO	VILLA ROSA - TERMINAL - CARRERA 17 - CENTRO - LA VIRGEN - VILLA HELENA (REGRESO)		
RECORRIDO	CALLE 15 NORTE CON CARRERA 27 DEL BARRIO VILLA HELENA - CALLE 16 NORTE - CARRERA 24 - CARRERA 22A - CALLE 18 NORTE - CARRERA 27 - CALLE 19 NORTE - VILLA ROSA - CARRERA 20 - CALLE 15 NORTE - CARRERA 18C - CALLE 9 NORTE - AUTOPISTA DEL LIBERTADOR - CALLE 5 NORTE - INTEGRANDO EN EL PORTAL DEL NORTE - CALLE 5 NORTE - AUTOPISTA DEL LIBERTADOR - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - GLORIETA BARRIO GIRARDOT - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 13 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 61 - CALLE 64 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 105 - LA PETACA - PORVENIR - CALLE 104G - CALLE 7 - CARRERA 8 - EL MOLINO - RETORNO - CALLE 105 - TRANSVERSAL METROPOLITANA - PUENTE EL BUENO - TRANSVERSAL METROPOLITANA - CALLE 65 - CALLE 63 - CARRERA 6A - CALLE 64 - CARRERA 5 CALLE REAL - AVENIDA BÚCAROS - CALLE 61 - CARRERA 17 - CALLE 36 - CARRERA 14 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 AL NORTE - AVENIDA LIBERTADOR - COLSEGUROS - RAMPA - CARRERA 10 - CALLE 5 NORTE INTEGRANDO EN		

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	23		
	PORTAL DEL NORTE - CALLE 5 NORTE - AVENIDA DEL LIBERTADOR - CALLE 9 NORTE - CARRERA 18C - CALLE 15 NORTE - CARRERA 20 VILLA ROSA - CALLE 19 NORTE - CARRERA 27 - CALLE 18 NORTE - CARRERA 22A - CARRERA 24 - CALLE 16 NORTE - Y FINALIZA EN LA CALLE 15 NORTE CON CARRERA 27 DEL BARRIO VILLA HELENA		
LONGITUD (Km.)	32		
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	19		
FRECUENCIA PICO (min.)	7		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	5:00:00 AM	BAJA DEMANDA	5:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:20:00 PM	BAJA DEMANDA	5:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	SERVICIO DEL TPC INTEGRADO CON EL SITM EN EL MARCO DEL ACUERDO COMERCIAL SUSCRITO		
CÓDIGO	24		
RUTA	COLORADOS - REAL DE MINAS - MUTIS (INTEGRADA)		
PUNTO DE INICIO	ESCUELA RURAL BARRIO EL PABLÓN / BARRIO LIMONCITO CARRERA 22 CON CALLE 54N		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	ESTORAQUES - CARRERA 13 - CENTRO - ACRÓPOLIS - MUTIS - MANZANARES (IDA)		
CARTEL DE RUTA REGRESO	ESTORAQUES - CARRERA 17 - CENTRO - LA VIRGEN - KENNEDY COLORADOS - PABLÓN (REGRESO)-----ESTORAQUES - CARRERA 17 - CENTRO - LA VIRGEN - KENNEDY COLORADOS (REGRESO)		
RECORRIDO	ESCUELA RURAL BARRIO EL PABLÓN - CARRERA 59N - CALLE 58N - CARRERA 20 - CALLE 54N - VÍA BUCARAMANGA - AUTOPISTA DEL LIBERTADOR - CALLE 5 NORTE - INTEGRANDO EN EL PORTAL DEL NORTE - CALLE 5 NORTE - AUTOPISTA DEL LIBERTADOR - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - GLORIETA GIRARDOT - AV. QUEBRADASECA - CARRERA 13 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 56 - PLAZA MAYOR - CALLE REAL CARRERA 5 - CALLE 63A - CARRERA 3 - CARRERA 2A - CALLE 55 - CARRERA 9 - CALLE 55 - CARRERA 8W - CALLE 60 BARRIO MANZANARES - CALLE 60 ESTORAQUES - RETORNO - CALLE 60 MANZANARES - CARRERA 8W - CALLE 62 - CALLE 61A - CARRERA 2W - GLORIETA - CARRERA 2W - CALLE 55 - MARSELLA - CARRERA 7 PLAZA MAYOR - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - CALLE 56 - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 17 - CALLE 31 - CARRERA 19 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 - COLSEGUROS - RAMPA - CARRERA 10 - CALLE 5 NORTE INTEGRANDO EN PORTAL DEL NORTE - CALLE 5 NORTE - HOSPITAL DEL NORTE -- KENNEDY - VÍA AL MAR - HACIA COLORADOS - CALLE 54N - CARRERA 20 - CALLE 58N - CARRERA 59N - ESCUELA RURAL BARRIO EL PABLÓN.-----RECORRIDO ALTERNO: BARRIO LIMONCITO CARRERA 22 CON CALLE 54N - TRANSVERSAL 54N - CALLE 54N - CARRERA 28 - CALLE 57N - CARRERA 23 - CALLE 56N - CARRERA 22 - VÍA BUCARAMANGA - AUTOPISTA DEL LIBERTADOR - CALLE 5 NORTE - INTEGRANDO EN EL PORTAL DEL NORTE - CALLE 5 NORTE - AUTOPISTA DEL LIBERTADOR - CARRERA 15 - AVENIDA QUEBRADASECA - GLORIETA GIRARDOT - AV. QUEBRADASECA - CARRERA 13 - CALLE 45 - DIAGONAL 15 - CARRERA 17 - CALLE 56 - PLAZA MAYOR - CALLE REAL CARRERA 5 - CALLE 63A - CARRERA 3 - CARRERA 2A - CALLE 55 - CARRERA 9 - CALLE 55 - CARRERA 8W - CALLE 60 BARRIO MANZANARES - CALLE 60 ESTORAQUES - RETORNO - CALLE 60 MANZANARES - CARRERA 8W - CALLE 62 - CALLE 61A - CARRERA 2W - GLORIETA - CARRERA 2W - CALLE 55 - MARSELLA - CARRERA 7 PLAZA MAYOR - AVENIDA SAMANES CENTRO COMERCIAL ACRÓPOLIS - CALLE 56 - CARRERA 15 - CALLE 55 - CARRERA 17 - CALLE 33 - CARRERA 19 - AVENIDA QUEBRADASECA - CARRERA 15 - COLSEGUROS - RAMPA - CARRERA 10 - CALLE 5 NORTE INTEGRANDO EN PORTAL DEL NORTE - CALLE 5 NORTE - HOSPITAL DEL NORTE -- KENNEDY - VÍA AL MAR HACIA COLORADOS - LIMONCITO - TRANSVERSAL 54N - CALLE 54N - CARRERA 28 - CALLE 57N - CARRERA 23 - CALLE 56N - BARRIO LIMONCITO CARRERA 22 CON CALLE 54N		
LONGITUD (Km.)	35		
CAP. MÍNIMA (Vehículos)	22		
FRECUENCIA PICO (min.)	7		

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

CÓDIGO	24		
FRECUENCIA VALLE (min.)	12	BAJA DEMANDA	12
PRIMER DESPACHO	4:40:00 AM	BAJA DEMANDA	5:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:30:00 PM	BAJA DEMANDA	5:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS		
OBSERVACIÓN	SERVICIO DEL TPC INTEGRADO CON EL SITM EN EL MARCO DEL ACUERDO COMERCIAL SUSCRITO		

CÓDIGO	COMP AN3		
RUTA	BOSCONIA - PORTAL NORTE - MARIA PAZ		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	6		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	5		
OBSERVACIÓN	SERVICIO COMPLEMENTARIO DEL SITM OPERADO CON FLOTA DE LA EMPRESA DEL TPC EN EL MARCO DEL ACUERDO COMERCIAL SUSCRITO		

CÓDIGO	COMP P19		
RUTA	CAFE - PALOMITAS		
EMPRESA	TRANSPORTES COLOMBIA S.A.		
CAP. MÁXIMA (Vehículos)	20		
CAP. MÍNIMA (Vehículos.)	16		
OBSERVACIÓN	SERVICIO COMPLEMENTARIO DEL SITM OPERADO CON FLOTA DE LA EMPRESA DEL TPC EN EL MARCO DEL ACUERDO COMERCIAL SUSCRITO		

Parágrafo primero. El parque automotor en las rutas autorizadas no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima autorizada.

La capacidad transportadora asignada a la empresa Transportes Colombia S.A. corresponde a la definida en el presente acto administrativo, conforme al escenario base de servicios autorizado, los convenios de colaboración empresarial y acuerdos comerciales autorizados, así:

Servicios Transporte Público Colectivo - TPC:

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
14	PUENTE TIERRA - CENTRO - CARRERA 33 - CIUDAD VALENCIA (INTEGRADA)	22	-
15	BOSCONIA - LOS ÁNGELES - CHAPINERO - CENTRO - REAL DE MINAS - LA LADRILLERA	21	-
17	CAFÉ - INEM - PORVENIR (INTEGRADA)	21	-
21	NORTE CAFÉ - ESTORAQUES (INTEGRADA)	23	-
23	VILLA ROSA - REAL DE MINAS - ROCÍO - PORVENIR (INTEGRADA)	19	-
24	COLORADOS - REAL DE MINAS - MUTIS (INTEGRADA)	22	-
TOTAL		128	-

Servicios en complementariedad (SITM):

CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
COMP AN3	BOSCONIA - PORTAL NORTE - MARIA PAZ	5	6
COMP P19	CAFE - PALOMITAS	16	20

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

21

26

Parágrafo segundo. La vigencia de la presente autorización tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

Parágrafo tercero. La autorización otorgada mediante el presente artículo no modifica las condiciones de habilitación de las empresas vinculadas ni implica reconocimiento de derechos permanentes sobre el esquema operacional, y se mantendrá vigente únicamente por el término que determine el presente acto administrativo o hasta tanto la autoridad de transporte disponga lo contrario por razones de interés general, reorganización operativa del sistema o cumplimiento de la normatividad aplicable.

Parágrafo cuarto. Corresponde al Ente Gestor garantizar a la Autoridad de Transporte el acceso permanente, oportuno, completo y verificable a las herramientas tecnológicas del sistema, así como a la información generada por estas, con el fin de permitir el adecuado ejercicio de las funciones de planeación, seguimiento, inspección, vigilancia y control de la operación del servicio público de transporte.

Para tal efecto, el Ente Gestor deberá asegurar la disponibilidad, interoperabilidad, transmisión y consulta en tiempo real de los datos e información asociados a los sistemas de gestión y control de flota, sistema de recaudo, sistema de información al usuario y demás componentes tecnológicos que soportan la operación del sistema, garantizando condiciones de acceso que permitan a la Autoridad de Transporte efectuar el monitoreo continuo, la trazabilidad de la operación y la verificación del cumplimiento de las condiciones autorizadas.

Parágrafo Quinto. Para garantizar el acceso efectivo a la información operativa del sistema, el Ente Gestor deberá habilitar a la autoridad de transporte los mecanismos tecnológicos necesarios para la consulta, interoperabilidad e intercambio de datos, a través de los cuales se permita la visualización, consulta, descarga y análisis de la información generada por los sistema de gestión y control de flota sistema de recaudo, sistema de información al usuario y demás plataformas tecnológicas que soporten la operación del servicio.

Parágrafo Sexto. Corresponde a la empresa de transporte colectivo garantizar a la Autoridad de Transporte el acceso permanente, oportuno, completo y verificable a las herramientas tecnológicas del sistema, así como a la información generada por estas, con el fin de permitir el adecuado ejercicio de las funciones de planeación, seguimiento, inspección, vigilancia y control de la operación del servicio público de transporte.

Parágrafo Séptimo. La no habilitación, restricción injustificada, interrupción o suministro incompleto de la información tecnológica requerida por la Autoridad de Transporte constituirá incumplimiento de las condiciones de operación autorizadas en el presente acto administrativo. En tales casos, la Autoridad de Transporte podrá adoptar las medidas administrativas a que haya lugar en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, incluyendo la formulación de requerimientos, la adopción de medidas preventivas, la modificación o revocatoria de las autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y sancionatorias que resulten procedentes conforme al marco normativo aplicable.

Parágrafo Octavo. La empresa deberá presentar el respectivo plan de rodamiento, que incorporará las condiciones operativas establecidas para la ejecución de sus servicios propios, así como incluir los servicios producto de convenios de colaboración empresarial suscritos, bajo los parámetros establecidos por la Resolución 000660 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente a las empresas Transportes Colombia S.A., identificada con NIT 890200855-8, y a Metrolínea S.A., identificada con NIT 830.507.387-3, a través de sus representantes legales, de la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse en los términos, condiciones y plazos establecidos en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

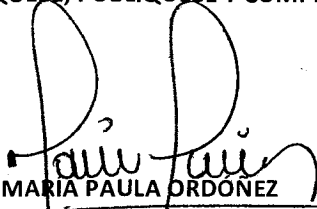
	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CÓDIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN No. 000072
(09 de marzo de 2026)

ARTÍCULO OCTAVO. La presente rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 000036 de 2026.

Se expide en Bucaramanga a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA PAULA ORDÓÑEZ
Subdirectora de Transporte

Proyectó y revisó aspectos técnicos.

Joime Aldemar Díaz Sarmiento - Prof. Univ. Código 219 Grado 15

Proyectó y revisó aspectos jurídicos.

Jose Miguel Mantillo Sánchez - Asesor Externo Transporte

Nelly Patricia Morín Rodríguez - Prof. Univ. Código 219 Grado 15